

## CONDICIONES PARTICULARES

### ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVOS – VIDA PLUS

#### COBERTURAS

Las coberturas aplicarán según quién sea la persona siniestrada:

T: Titular

C: Cónyuge o concubino(a) no trabajador de la empresa contratante

Cobertura	Suma Asegurada
<b>Coberturas del asegurado titular</b>	
Muerte Accidental (T)	PEN 80,000
<b>Coberturas adicionales del asegurado titular</b>	
Invalidez permanente total por accidente (T)	PEN 80,000
Invalidez permanente parcial por accidente <sup>1</sup> (T)	PEN 50,000
Desamparo familiar súbito por accidente (T y C)	PEN 60,000
<b>Coberturas del cónyuge o concubino(a) no trabajador de la empresa contratante</b>	
Muerte Accidental (C)	PEN 50,000
<b>Cobertura adicional del cónyuge o concubino(a) no trabajador de la empresa contratante</b>	
Invalidez permanente total por accidente (C)	PEN 50,000
<b>Prima Total Mensual por Titular (incluye IGV)</b>	<b>PEN 6.00</b>

#### CONDICIONES PARTICULARES

1. Aplican las condiciones generales del seguro de Accidentes Personales Colectivo (AE0506110069); salvo las presentes condiciones indiquen lo contrario, en cuyo caso primarán las presentes condiciones.
2. El grupo mínimo por declaración es de 5 personas. Las personas declaradas serán consideradas como los titulares (T) de la póliza y la prima será calculada en base al número de titulares declarados. Se considerará como *asegurado* tanto al titular como al cónyuge o concubino(a), según las coberturas y sumas aseguradas previamente mencionadas.
3. La edad mínima para ingresar como asegurado es desde los dieciocho (18) años. Las edades límite de ingreso y permanencia son de 75 y 80 años, respectivamente.

<sup>1</sup> El monto de suma asegurada corresponde a un máximo que podrá ser indemnizado de acuerdo al grado de invalidez permanente. La tabla de indemnizaciones podrá revisarse en las Condiciones Particulares del presente documento.

4. El Contratante se compromete a declarar a Rimac Seguros, mediante su corredor de seguros o en forma directa, un correo electrónico a su respectivo Ejecutivo Comercial adjuntando una relación nominal completa de los titulares indicando su nombre completo, tipo y número de documento de identidad y fecha de nacimiento. Esta relación nominal la debe declarar al inicio de vigencia de la póliza y para cada inclusión de personal.
5. El cobro es único y de solicitar inclusión de asegurados se cobrará el integral de la prima y no generará devoluciones de excluir a los asegurados.
6. La suma asegurada de la cobertura de Invalidez permanente parcial por accidente corresponde a un máximo que será pagado de acuerdo a las siguientes tablas de invalidez:

Invalidez Permanente Total	Porcentaje de cobertura
Estado absoluto e incurable de alineación mental que no permitiera al afiliado realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida	100%
Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente	100%
Pérdida total de ambos ojos	100%
Pérdida total de ambos brazos o de ambas manos	100%
Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies	100%
Pérdida completa de un brazo y una pierna o de una pierna y una mano	100%
Pérdida completa de una mano y un pie o de un brazo y un pie	100%

Invalidez permanente parcial	Porcentaje de cobertura	
<b>Cabeza</b>		
Sordera total e incurable de los dos oídos	50%	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40%	
Sordera total e incurable de un oído	15%	
Ablación de la mandíbula por accidente	50%	
<b>Miembros Superiores</b>		
	<b>Derecho</b>	<b>Izquierdo</b>
Pérdida de un brazo (arriba del codo)	75%	60%
Pérdida de un antebrazo (hasta el codo)	70%	55%
Pérdida de una mano (a la altura de la muñeca)	60%	50%
Fractura no consolidada de una mano	45%	36%
Pérdida total del dedo pulgar de la mano	20%	18%

Pérdida total del dedo índice	16%	14%
Pérdida total del dedo medio	12%	10%
Pérdida total del dedo anular	10%	8%
Pérdida total del dedo meñique	6%	4%
<b>Miembros Inferiores</b>		
Pérdida de una pierna (por encima de la rodilla)	60%	
Pérdida de una pierna (por debajo de la rodilla)	50%	
Pérdida de un pie	35%	
Fractura no consolidada de un muslo	35%	
Fractura no consolidada de una rótula	30%	
Fractura no consolidada de un pie	20%	
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5cm	15%	
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3cm	8%	
Pérdida total del dedo gordo del pie	10%	
Pérdida total de cualquier otro dedo del pie	4%	

## 6.1. Precisiones a las tablas de invalidez:

6.1.1. Por pérdida total se entiende a la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionados.

6.1.2. La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que correspondería por la pérdida total del miembro u órgano afectados.

6.1.3. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo cuando se hubiera producido, por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que correspondería por la pérdida del dedo entero, si se tratare del pulgar, y a la tercera parte, por cada falange, si se tratare de otros dedos.

6.1.4. Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdidos, sin que la indemnización total pueda exceder el 100% de la suma asegurada.

6.1.5. La indemnización de lesiones que sin estar comprendidas en la tabla de invalidez, constituyeran una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos, y sin tomar en consideración la profesión del asegurado.

6.1.6. En caso de constar en la solicitud que el asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de la indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

## **BENEFICIARIOS**

La indemnización se distribuirá en partes iguales a los Herederos Legales del asegurado siniestrado, quienes serán los beneficiarios.

## **CONDICIÓN ESPECIAL APLICABLE A LA PRESENTE PÓLIZA**

### **CONDICIÓN ESPECIAL APLICABLE A LAS COBERTURAS PRINCIPALES**

Por la presente condición especial, no será aplicable a esta póliza la cobertura de Incapacidad Temporal por Accidente, por lo que solo aplicarán para el presente Plan las coberturas de Muerte Accidental, Invalidez Total y Permanente por Accidente e Invalidez Parcial y Permanente por Accidente.

En virtud de lo antes expuesto, no aplicará para el presente plan ninguna condición relacionada a la cobertura que origine una Incapacidad Temporal por Accidente.

## **DESCRIPCIÓN DE COBERTURA ADICIONAL APLICABLE A LA PRESENTE PÓLIZA**

### **COBERTURA ADICIONAL DE DESAMPARO FAMILIAR SÚBITO POR ACCIDENTE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro, una vez producido el fallecimiento accidental de ambos cónyuges a consecuencia de un mismo accidente, siempre que al menos uno de ellos se encuentre asegurado en la presente Póliza, se indemnizará al o los hijos de ambos en común, menores de 18 años y como pago único, el límite establecido en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Seguro de la Póliza.

El pago de esta cobertura se realizará al tutor legal de los menores.

## **DESCRIPCIÓN DE CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES A LA PRESENTE PÓLIZA**

### **CLÁUSULA ADICIONAL - POR EL USO DE CUALQUIER MEDIO HABITUAL DE TRANSPORTE**

El presente seguro se extiende a cubrir los accidentes que puedan ocurrir al Asegurado como pasajero de cualquier medio habitual para el transporte público de personas, ya sea terrestre, lacustre, fluvial, marítimo o aéreo, en vehículos que, pudiendo ser o no de empresas comerciales, no recorren itinerarios regulares y fijos.

### **CLÁUSULA ADICIONAL POR EXTENSIÓN DE LA COBERTURA PARA EL RIESGO DE PASAJERO DE MEDIO NO HABITUAL DE TRANSPORTE**

Se deja constancia que la póliza del rubro se extiende a cubrir los accidentes que pudiese sufrir el Asegurado como pasajero de cualquier medio no habitual para el transporte público de personas, ya sea terrestre, lacustre, fluvial, marítimo o aéreo en vehículos que, pudiendo ser o no de empresas comerciales, no recorren itinerarios regulares y fijos.

### **CLÁUSULA ADICIONAL - EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL RIESGO DE PASAJEROS DE AVIONES Y/O HELICÓPTEROS DE LA F.A.P.**

La presente póliza se extiende a cubrir los accidentes que pudiese sufrir el Asegurado durante los viajes que efectúe como pasajero de Aviones y/o Helicópteros de la F.A.P., siempre que éste(os) sea(n) conducido(s) por pilotos profesionales y que cuenten con

la Licencia vigente para ejercer esta actividad, y se cumpla con las disposiciones emanadas de la Autoridad Competente y que no sean vuelos de acrobacia, de competencia, ni de instrucción.

## **EXCLUSIONES DEL SEGURO**

No pueden ser ni estar aseguradas, las personas afectadas por incapacidad física grave, tal como ceguera, parálisis, apoplejía u otras incapacidades físicas que agraven el riesgo notoriamente. En caso de producirse una de estas situaciones, durante el período contractual, se suspende inmediatamente los efectos del seguro.

Las indemnizaciones previstas no se conceden si la muerte del asegurado o las lesiones que sufra se deban directa, total o parcialmente a:

a) Cualquier enfermedad corporal o mental, y las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivadas por accidentes amparados por la presente póliza.

b) Los denominados "Accidentes Clínicos". Se entiende por accidente clínico a aquel ocurrido sin la intervención de un profesional de la salud; tales como: apoplejías, congestiones, síncope, vértigos, edemas agudos, infartos de miocardio, trombosis, ataques epilépticos y otros análogos.

c) Los accidentes que se produzcan mientras el afiliado se encuentra bajo los efectos del alcohol o drogas, alucinógenos o en estado de sonambulismo. A estos efectos se considera que el afiliado se encuentra en estado de ebriedad si alcanza o supera los 0.5 g/l de alcohol en la sangre, según certificado de dosaje etílico. Esta exclusión no se aplica en caso de que el asegurado se encuentre siendo transportado como pasajero en algún vehículo de servicio público.

d) Las lesiones que el afiliado sufra en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra internacional (con o sin declaración) o civil, insurrección, rebelión, invasión, huelgas, motín o tumulto popular, en actos delictivos en que el afiliado participe por culpa grave propia, así como tampoco en peleas o riñas, salvo aquellos casos en que se establezca jurídicamente que se ha tratado de legítima defensa. Asimismo, se deja constancia que la Compañía no se responsabiliza y está exenta de toda obligación cuando el afiliado participe en forma activa en actos de terrorismo.

e) Lesiones causadas por el afiliado voluntariamente a sí mismo, así como el suicidio o la tentativa de suicidio.

f) Accidentes ocasionados por la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible.

g) Los accidentes que se produzcan en la práctica de actividades y deportes notoriamente peligrosos tales como carreras de automóviles, motocicletas, trimotos, cuatrimotos, todo terreno, carrera de lancha a motor, motonetas incluyendo las de agua, así como carreras de bicicletas, triatlón, yamakasi, yate de tierra, base jumping, salto base; esquí acuático y sobre nieve, surf, aviación deportiva, paramotor, parapente, parasailing, bicicross, escalada, paracaidismo, ala delta, ultraligeros, puenting, cacería de fieras, canyoning, apnoe diving, apnea, inmersión libre, kayaking en mar,

motoacuática, motonáutica, navegación, canotaje, piragüismo kayak, SCAD diving, inmersión o caza submarina, buzo, pesca en alta mar.

h) Las consecuencias de hernias y enredamientos intestinales, de insolaciones, como tampoco las intoxicaciones y envenenamiento que no sean accidentales.

i) Actos de infracción a leyes o reglamentos

j) La cobertura de Muerte Accidental no será aplicable para menores de dieciséis años o personas declaradas judicialmente incapaces.

k) Las consecuencias no accidentales de embarazos o partos, es decir cuando la asegurada fallece a consecuencia de un embarazo o parto, salvo que sea una negligencia médica con sentencia firme.

l) Invalidez Permanente previa al Seguro